



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de enero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2126-SPA-1301**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual manifestó los siguientes hechos:

(...) en el domicilio ubicado en Javier Martínez, número 812, colonia Escuadrón 201, entre Crisóforo Salido y Río Churubusco, Delegación Iztapalapa, se encuentra un cocker [sic] color café, el cual se encuentra en la azotea de la casa, sujeto con una cadena permanentemente [sic], no tiene casa para guarecerse y al parecer no le proporcionan agua y alimento de manera adecuada (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3658-2015 del 04 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2126-SPA-1301. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante personalmente el día 06 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3658-2015, el día 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) personal actuante se constituyó en la vía pública, sobre la calle Javier Martínez, frente al número 812, de la colonia y Delegación citadas, siendo atendidos por el C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó ser el responsable del ejemplar canino y nos permitió el acceso al domicilio, observando un ejemplar canino hembra, con características de la raza Maltes, color café claro, de aproximadamente 11 años el cual responde al nombre de "Wendy", a la inspección física presenta pelo sucio, enredado y muy largo, su comportamiento es sociable, para resguardarse tiene una casa de plástico con una manta sucia en el interior cubierta por un plástico sujeto a la pared, había 2 recipientes de agua y dicho por el dueño era alimentada con croquetas 2 veces al día, el animal deambulaba libremente. Por último el dueño manifestó que a finales del mes de noviembre se mudaran a Pachuca, llevándose al animal, así como que lo más pronto posible le haría el servicio de estética y mejoraría el lugar de

alojamiento y que informaría a esta entidad, para que personal actuante pudiera constatar su dicho (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1965-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, se informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó personalmente a la persona denunciante el día 22 de septiembre de 2015.

En fecha 26 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores. Por lo que se llamó a la puerta del domicilio referido por alrededor de 10 minutos sin tener respuesta. El propietario del inmueble vecino, marcado con el número 810 quien nos permitió ingresar a su domicilio para constatar que el ejemplar canino ya no se encuentra en el domicilio denunciado, y a decir del vecino, este refiere que dicho canino hace 15 días que ya no lo ha visto; es posible que ya se lo llevaran del domicilio (...)

En fecha 27 de noviembre de 2015, se elaboró acta circunstanciada donde se hace constar que se estableció comunicación telefónica con la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, a través de la cual se hace constar que:

(...) se estableció comunicación vía telefónica a fin de saber en qué lugar se encontraba el ejemplar canino motivo de la denuncia, a lo que el responsable del animal señaló que se encuentra en el Estado de Hidalgo, tal y como lo manifestó en el primer reconocimiento de hechos, lo anterior con la finalidad de mejorar la condiciones de alojamiento del animal (...)

Con la finalidad de prevenir conductas futuras que pudieran constituir un incumplimiento a la normatividad en materia de protección a los animales, se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino, de lo previsto por la Ley de Protección a los Animales, así como el Código Penal, ambas legislaciones vigentes para el Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino que se encontraba en el domicilio ubicado en calle Javier Martínez, número 812, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 4°.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

(...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un Animal (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el lugar motivo de la denuncia, en el cual se constató la presencia del ejemplar canino de raza Maltes objeto de la presente investigación, es de señalar que a la inspección física el ejemplar presentaba pelo sucio, enredado y muy largo, sin embargo su comportamiento era sociable y contaba con casa para resguardarse así como recipientes para agua, además de deambular libremente en el domicilio.

De esta manera a fin de constatar las condiciones en que se encontraba el ejemplar canino, así como el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la primera visita, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el que no se pudo observar al ejemplar canino debido a que el responsable ya no se encontraba en su domicilio. Posteriormente se entabló comunicación con el propietario del ejemplar, quien manifestó que se había cambiado de domicilio, llevándose al animal con él.

No obstante, esta Subprocuraduría, informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, de la legislación vigente en materia de protección animal en el Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la presencia de un ejemplar canino de raza Maltes dentro del domicilio ubicado en calle Javier Martínez, número 812, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa.
- Durante la primera diligencia se constató que el ejemplar canino objeto de la denuncia, presentaba pelo sucio, enredado y muy largo, sin embargo contaba con casa para su resguardo y recipientes de agua, se le conminó al responsable de dicho animal a realizarle servicio de estética y mejorar sus condiciones de alojamiento.
- Se estableció comunicación con el propietario del ejemplar canino, el cual manifestó que se había cambiado de domicilio, llevándose consigo al animal.
- No obstante, esta Subprocuraduría, informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, de la legislación vigente en materia de protección animal en el Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

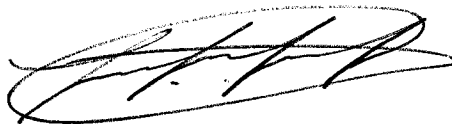
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELMI/KCH/FARC/FSC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.